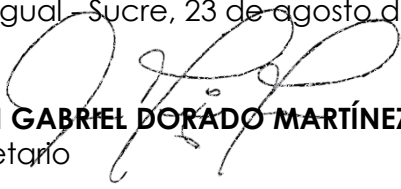


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD radicado bajo el No. 2018-00005-00, informándole que el demandado presentó escrito manifestando que no se opone a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

Majagual–Sucre, 23 de agosto de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual– Sucre, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MORELIA OVIEDO BALDOVINO
DEMANDADA: ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ
RAD: 704293184001-2018-00005-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que una vez se comunicó la fecha para efectuar la práctica de la prueba de ADN a la menor **LEILYS DAYANA OVIEDO BALDOVINO**; a su madre **MORELIA OVIEDO BALDOVINO** y al presunto padre biológico **ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, en aras de establecer con certeza la identidad filial de la menor, de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso. El demandado presentó memorial en fecha agosto 04 de 2023, donde manifiesta:

"(...) Yo Arnobis Hernández López, identificado con CC 74.155.449 de Cartagena, manifiesto ante ustedes que nunca me he negado a la paternidad de la niña más no entiendo porque está prueba, si ya yo anteriormente acepté mi paternidad ante una notaría, lo cual se realizó un oficio donde solo debía la señora Morelia actualizar los apellidos cosa que nunca hizo, a pesar que se lo pedí en múltiples ocasiones los dos años que tuve a mi hija conmigo quién me la dejo cuando la niña apenas tenía 1 año. (...)

No me he negado a la paternidad y la señora Morelia puede venir a Cartagena cómo le había dicho anteriormente para registrar nuevamente a la niña (...)."

Que frente al allanamiento expresado por el señor Hernández López, previo a resolver de fondo en tal situación, se hace pertinente requerir en primer lugar a las partes, a fin de que aporten en el término de cinco (05) días, copia del documento suscrito por las partes en la notaría que indicó el señor **ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**. En segundo lugar, se requerirá a la Registraduría Municipal de Guaranda – Sucre, con el propósito de que en el término de la distancia informe a este juzgado, si la señora **MORELIA OVIEDO BALDOVINO** gestionó ante esa entidad, la actualización del registro civil de nacimiento de la menor **LEILYS DAYANA OVIEDO BALDOVINO** identificada con NUIP 1.101.391.848, por ocasión al reconocimiento voluntario que hiciese el aquí demandando, mediante escritura pública realizada en notaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la demandante **MORELIA OVIEDO BALDOVINO** y al demandado **ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**, a fin de que aporten en el término de

cinco (05) días, copia del documento suscrito por las partes en notaria según indicó el señor **ARNOVIS HERNÁNDEZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: Requerir a la Registraduría Municipal de Guaranda – Sucre, con el propósito de que informe en el término de la distancia a este juzgado, si la señora **MORELIA OVIEDO BALDOVINO** gestionó ante esa entidad, la actualización del registro civil de nacimiento de la menor **LEILYS DAYANA OVIEDO BALDOVINO** identificada con NUIP 1.101.391.848, por ocasión al reconocimiento voluntario que hiciese el aquí demandando, mediante escritura pública realizada en notaria. Así mismo, deberá aportar copia del registro civil de la precitada menor.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales como son, el sistema TYBA, Onedrive y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5915d6e647f0ec362ccd392c7af6939c41eaa0549eac78205f2c72ff51e6aa1a**

Documento generado en 23/08/2023 01:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>